



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL



No. 072 -2017-GR-CAJ/DRA



Cajamarca, **19 ABR. 2017**

### VISTO:

La solicitud de fecha 09 de marzo de 2017, con registro MAD N° 2812818, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto el Ing. ANDRES ANTONIO GAVIDIA JAVE, servidor nombrado en el cargo de Ingeniero IV categoría remunerativa SP "A" en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca, recurre por ante la Gobernación del Gobierno Regional Cajamarca, solicitando acceda a su petición y en su oportunidad declarar FUNDADA su solicitud de INCORPORAR CAFAE EN SUELDO CON FINES PENSIONABLES, RECONOCIMIENTO Y PAGO REMUNERACIÓN BÁSICA DE CONFORMIDAD AL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001;

Que, los literales b.1 y b.2 de La NOVENA Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con la OCTAVA Disposición Transitoria de su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, estipulan lo siguiente: "*Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos. b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio*". (Resaltado y subrayado agregado nuestro);

Que, el concepto de remuneración en el régimen 276 está establecido de manera amplia por tres instrumentos normativos que rigen el pago de dicho régimen: el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Cada uno de estos tres instrumentos se complementan entre si y definen la estructura del sistema de pago para el régimen de carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, la Ley N° 29874 procuró establecer un orden en los incentivos percibidos por todos los servidores comprendidos en la carrera administrativa, de modo que exista un escala base o mínima de incentivos laborales para cada grupo ocupacional de la mencionada carrera, tal como lo señala el artículo 4° del Anexo del Decreto Supremo N° 104-2012-EF, Decreto Supremo que aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874, misma que conforme a lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2014, fue derogada el 31 de diciembre de 2014, fecha en la que culminó el procedimiento para que cada entidad proceda con establecer su Nueva Escala de Incentivos Laborales;

Que, los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo – CAFAE se encuentran inscritos en los Registros Públicos como personas jurídicas inscritos en la SUNAT y tienen un domicilio legal. Son instituciones sin fines de lucro que buscan atender las necesidades de los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276. De acuerdo a los dispositivos legales señalados en la Directiva N°001-2012-EF/51.01 la finalidad del Comité consiste en la aplicación y utilización del Fondo de Asistencia y Estimulo. Sus fondos están constituidos por los descuentos por tardanzas o inasistencia al centro de labores, por donaciones y legados, por las trasferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad autorizada por su titular, las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración y los demás ingresos que obtengan por actividades y/o servicios. El destino de estos fondos es brindar asistencia educativa y familiar, apoyo de actividades de recreación y deportes para los servidores y familiares, asistencia económica según lo decidan los conformantes del Comité. El CAFAE no está afecto al impuesto a la renta según el inciso d), artículo 18° del Decreto Legislativo N° 774 del 30-12-1993, su reglamento D.S. N° 122-94-EF del 21-12-1994, consecuentemente no forman parte de la escala de remuneraciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 enunciado en el tercer considerando de la presente resolución;





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL



No. 042 -2017-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, 19 ABR. 2017

Que, mediante **Sentencia de Vista N° 07-2013-SEC** contenida en la Resolución Número **DIECIOCHO** de fecha veinticinco de noviembre de del año dos mil trece, la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **CONFIRMA** la **Sentencia N° 0389-2012** de fecha quince de noviembre del año dos mil doce contenida en la **Resolución Número DOCE** emitido por el 2° Juzgado Especializado Laboral – dentro del Proceso Contencioso Administrativo signado con el N° 00102-2010-0-0601-JR-LA-1, que **DECLARA INFUNDADA** la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por Carlos Manuel Abanto Salazar y Nilo Roman Romero en condición de Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, contra la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional Cajamarca, sobre nulidad de la Resolución Ejecutiva N° 587-2009-GR.CAJ/P y de la Resolución Gerencia Regional N° 379-2009-GR.CAJ/GGR; en consecuencia se reconozca a los afiliados de su organización sindical **SITRAGORECAJ (del cual es conformante el Ing. Andrés Antonio GAVIDA JAVE)** el derecho de percepción de la remuneración básica y principal por el importe de cincuenta nuevos soles, **en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001**, más reintegros por devengados e intereses legales desde la fecha de entrada en vigencia de la norma;

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe N° 048-2017-GR-CAJ-DRA-DP/JDCT., de fecha 17 de abril de 2017 con registro MAD N° 02881674, con la visación de la Dirección de Personal; y,

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2004-GR.CAJ/P de fecha 11 de noviembre del 2004, Ley 27658 "Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado", Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** la solicitud del Ing. **ANDRES ANTONIO GAVIDIA JAVE**, sobre INCORPORAR EL CAFAE EN SUELDO CON FINES PENSIONABLES Y RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA DE CONFORMIDAD AL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que Secretaría General NOTIFIQUE la presente Resolución al Ing. ANDRES ANTONIO GAVIDIA JAVE, en su domicilio legal sito en el Jirón Chanchamayo N° 880 - Cajamarca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115 -2010 -GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

Resch/Jdct

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
C.P.C. Elvis O. Silva Condor  
DIRECTOR REGIONAL

